



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”

RESOLUCIÓN No. 074

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de Licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la distribución y venta de combustibles actualmente se realiza a través de las empresas distribuidoras (mayoristas), autorizadas y las empresas detallistas (minoristas), y dada la existencia en el país de un parque de generadores eléctricos instalados en industrias, edificios comerciales, restaurantes, colegios, casas de familias, empresas, etc., a los cuales estas empresas distribuidoras y detallistas autorizadas no abastecen combustibles por ser de consumo pequeño y moderado y no están dentro de las áreas de su competencia comercial, produciéndose en consecuencia, la necesidad de establecer una reglamentación que norme y controle la distribución a domicilio de combustibles para la generación eléctrica de este tipo de consumidor, según la Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del año 2003 emitida por esta Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO: Que frente a esa realidad del mercado en la generación eléctrica de menor consumo, y dado el hecho de existir empresas que suministran dichos combustibles sin la debida supervisión y regulación, de manera que aseguren un cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad, prescritas por las instituciones oficiales en el manejo y transporte de combustibles, las que reducen las posibilidades de accidentes y sobre todo que ofrezcan la seguridad de la procedencia de los combustibles que comercializan, evitando de esta manera el uso indebido de hidrocarburos exentos de impuestos por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación No. 307-01, la Resolución No. 123 del 20 de agosto de 1994, modificada por la Resolución No. 168 del 30 de octubre del año 2000, que establecen los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de combustibles, y la Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del 2003, corresponde a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la facultad de conceder licencias para distribución de combustibles tanto al por mayor, como a domicilio.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos (tributaria) No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles.

Combustibles del Cibao, S. A.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso. 1
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

47



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”

VISTO: El Decreto No. 465-02, del 20 de junio del año 2002, mediante el cual el Poder Ejecutivo concede el beneficio de incorporación a la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE DETALLISTAS DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS (ADODECODE)**, cuyo objeto principal es el de velar por los intereses relacionados con la distribución a domicilio de combustibles y sus derivados.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, tributaria de Hidrocarburos.

VISTA: La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional en lo referente a Empresas Distribuidoras y Detallistas.

VISTO: El Reglamento No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004, de aplicación de la Ley No. 112-00.

VISTA: La Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del 2003, que concede licencias para la venta y transporte de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker – C) al por mayor a domicilio.

VISTA: La solicitud de la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S. A.**, quien solicita la Licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles diesel (gasoil y fuel oil No. 6).

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se concede la Licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) a la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S. A.**, sin almacenamiento.

PARRAFO: La indicada Licencia se otorga por un período de un (1) año a partir de la fecha de la presente Resolución, cuya emisión y renovación conlleva el pago de las tasas de servicio establecidas en la Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del 2003, para tales efectos y sujeta a las modificaciones que pudieren disponerse.

Combustibles del Cibao, S. A.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso. 2
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

784



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS”

ARTICULO SEGUNDO: Todo camión o unidad transportadora (cabezote y cola) que la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S. A.** utilice para el transporte de combustibles a domicilio, deberá someterse a revisión e inscripción en la Dirección de Hidrocarburos de esta Secretaría de Estado.

PARRAFO: Los Costos de inspección de seguridad de los camiones o unidades señaladas, al igual que las renovaciones anuales, traspasos y cambios que se realicen a los carnets de registro correspondiente, se regirán por las tarifas, costos y procedimientos establecidos por esta Secretaria de Estados en sus resoluciones vigentes.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de estado de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S. A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a comercializar.

ARTICULO CUARTO: La empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S. A.**, autorizada por esta Secretaría de Estado para la venta y transporte de combustibles a domicilio, en ningún caso podrá comercializar los mismos que provengan de empresas generadoras de electricidad beneficiarias de las exenciones impositivas que acuerda la Ley 112-00; en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 7 de dicha Ley.

ARTICULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S. A.** y a las Compañías Distribuidoras-Mayoristas de Combustibles Autorizadas.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JUNIO del año dos mil seis (2006).


LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA F.
Secretario de Estado



Combustibles del Cibao, S. A.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

CERTIFICADO DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES A DOMICILIO

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA que la Empresa "COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.A.", ha cumplido con todos los requerimientos contenidos en la Resolución No. 70 del 4 de abril del año 2003, tanto en los aspectos legales, técnicos, de seguridad y funcionales, por lo que se le otorga mediante la Resolución No. 074 de fecha 27-06-2006, emitida por esta Secretaría de Estado, la Licencia que la acredita por UN (1) año como Empresa Distribuidora de Combustibles a Domicilio.

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA F.
Secretario de Estado



Expedida en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JUNIO del año 2006. Registrado en los archivos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Original entregado a la Empresa mencionada.